

# 1 Documento de Trabajo **Ivie**

*WP-Ivie 2022-1*

## VALORACIÓN DEL NUEVO MODELO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

*E. Devesa, M. Devesa, B. Encinas,  
I. Domínguez, M. A. García y R. Meneu*

**Los documentos de trabajo del Ivie ofrecen un avance de los resultados de las investigaciones económicas en curso o análisis específicos sobre debates de actualidad, con objeto de divulgar el conocimiento generado por diferentes investigadores.**

Ivie working papers offer a preview of the results of economic research under way, as well as an analysis on current debate topics, with the aim of disseminating the knowledge generated by different researchers.

**La edición y difusión de los documentos de trabajo del Ivie es una actividad subvencionada por la Generalitat Valenciana, Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el marco del convenio de colaboración para la promoción y consolidación de las actividades de investigación económica básica y aplicada del Ivie.**

The editing and dissemination process of Ivie working papers is funded by the Valencian Regional Government's Ministry for Finance and the Economic Model, through the cooperation agreement signed between both institutions to promote and consolidate the Ivie's basic and applied economic research activities.

**Todos los documentos de trabajo están disponibles de forma gratuita en la web del Ivie <http://www.ivie.es>. Al publicar este documento de trabajo, el Ivie no asume responsabilidad sobre su contenido.**

Working papers can be downloaded free of charge from the Ivie website <http://www.ivie.es>. Ivie's decision to publish this working paper does not imply any responsibility for its content.

**Versión: enero 2022 / Version: January 2022**

**Edita / Published by:**

Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, S.A.

C/ Guardia Civil, 22 esc. 2 1º - 46020 Valencia (Spain)

**DOI:** [http://doi.org/10.12842/WPIVIE\\_0122](http://doi.org/10.12842/WPIVIE_0122)

# WP-Ivie 2022-1

## Valoración del nuevo modelo del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

José Enrique Devesa, Mar Devesa, Borja Encinas, Inmaculada Domínguez, Miguel Ángel García y Robert Meneu<sup>1</sup>

### Resumen

Uno de los aspectos de la reforma de las pensiones que se está negociando desde mediados de 2021 es la modificación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Según las noticias que han trascendido, el nuevo RETA puede suponer importantes cambios respecto al sistema anterior, pudiendo destacarse: a) Se tendrán en cuenta los rendimientos reales declarados fiscalmente, no pudiendo elegir las bases de cotización como ocurría hasta ahora; b) la cuota a pagar se fijará en función de una serie de intervalos (escalones) de rendimientos, lo que implica la desaparición de un tipo de cotización único, como ocurría hasta ahora; c) se establece un periodo transitorio largo (desde 2023 a 2031) para su implantación definitiva.

Utilizar un sistema de cuotas y una función por escalones supone que no todos los afiliados van a estar sujetos al mismo tipo de cotización, lo que implica una quiebra respecto a lo que ocurría hasta ahora en el RETA y en el Régimen General.

Aunque la aplicación de nueva tabla de cuotas aparecida en enero de 2022 supone una ligera mejora del RETA, éste sigue presentando importantes deficiencias en cuanto a la equidad del sistema en varios ámbitos: a) dentro del propio RETA; b) respecto al Régimen General; c) durante el periodo transitorio, de manera destacada.

Proponemos como solución sencilla y transparente la de utilizar los rendimientos fiscales como base de cotización y seguir aplicando un tipo de cotización único para todos los autónomos y que, además, sea similar al del Régimen General. Esto evitaría la mayor parte de problemas que hemos detectado y permitiría mantener como referencia los rendimientos fiscales, que consideramos que es un avance importante en la equiparación con el Régimen General.

**Palabras clave:** Sistema de pensiones, Equidad, Régimen General, Tipo de cotización.

**Clasificación JEL:** H55

### Abstract

One of the aspects of the pension reform that has been under negotiation since mid-2021 is the modification of the Special Scheme for Self-Employed Workers (*Régimen Especial de Trabajadores Autónomos RETA*). According to the news that has spread, the new *RETA* may entail important changes with respect to the previous system, such as: a) The real returns declared for tax purposes will be taken into account, not being able to choose the contribution bases as was the case until now; b) the contribution payment will be set based on a series of return intervals (steps), which implies the disappearance of a single rate of contribution, as was the case up to now; c) a long transitory period is established (from 2023 to 2031) for its final implementation.

Using a quota system and a function by steps means that not all affiliates are going to be subject to the same contribution rate, which implies a change with respect to what happened until now in the *RETA* and in the General Scheme (*Régimen General*).

Although the application of the new quota table that appeared in January 2022 represents a slight improvement of the *RETA*, it continues to present important deficiencies in terms of the fairness of the system in several areas: a) within the *RETA* itself; b) regarding the General Scheme; c) during the transitional period, prominently.

We propose a simple and transparent solution of using tax returns as a contribution base and continuing to apply a single contribution rate for all self-employed workers. In addition, this rate should be similar to that of the General Scheme. This would avoid most of the problems that we have detected and would make it possible to maintain tax returns as a reference, which we consider to be an important advance for the equalization with the General Scheme.

**Keywords:** Pension system, Equity, General Scheme, Contribution rate.

**JEL classification:** H55

<sup>1</sup> J.E. Devesa: Universidad de Valencia e Ivie; M. Devesa: Universidad de Valencia; B. Encinas: Universidad de Extremadura, I. Domínguez: Universidad de Extremadura; M.Á. García: Universidad Rey Juan Carlos; R. Meneu: Universidad de Valencia. Autor de correspondencia: J.E. Devesa, [enrique.devesa@ivie.es](mailto:enrique.devesa@ivie.es).

# 1.

## Particularidades del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

A efectos de este Régimen Especial, según la propia Seguridad Social, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar. Desde 1 de enero de 2008, está incluido en este régimen el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Para completar el proceso de reducción de regímenes, faltaría adscribir al RETA, los Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Las características actuales más sobresalientes del RETA respecto al Régimen General (RG) se pueden resumir en los siguientes puntos:

- a) Los trabajadores de este régimen pueden **elegir sus bases de cotización**, aunque con restricciones a partir de que cumplan los 47 años. Esto puede dar lugar a una estrategia optimizadora de cara a la pensión de jubilación, que consiste en elegir bases de cotización bajas<sup>2</sup> durante los primeros años de cotización para aumentarlas cuando se acerca el periodo de cálculo de la pensión, que en 2022 comprende los

últimos 25 años. Sin embargo, esta estrategia no considera que los autónomos también pueden generar otro tipo de pensiones antes de acceder a la jubilación (incapacidad, viudedad, orfandad y favor familiar), cuyas cuantías se verían muy afectadas por esa estrategia de cotizar por bases bajas durante el mayor tiempo posible.

- b) **No se pueden integrar las lagunas de cotización.** Esto se traduce en que, si durante los años de cómputo para el cálculo de la base reguladora ha habido periodos sin cotización, estos computarán por valor cero; lo cual no ocurre en el RG, donde se pueden integrar hasta 48 mensualidades. El objetivo principal de la no integración de las lagunas en el RETA es el de evitar la picaresca que puede aparecer por el hecho de que puedan elegir sus bases.
- c) El tipo de cotización es algo diferente al del RG dado que las necesidades son distintas y, además, se encuentra en un periodo transitorio, tal como se puede ver en el **cuadro 1**. Otra característica importante es que desde 2018 las contingencias no son elegibles. Hay que resaltar que los tipos de cotización por contingencias comunes son independientes de la base por la que se cotiza.

Además, hay una característica adicional, la base mínima de cotización (salvo para los sociarios) es inferior a la del Régimen General. Este hecho es importante porque acceden a la pensión mínima con menor aportación.

---

<sup>2</sup> Según la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA, 2019), el 86% de los trabajadores autónomos en España cotizan por la base mínima a la Seguridad Social, siendo la principal causa la falta de ingresos.

**Cuadro 1.** Tipos de cotización RG y RETA tras modificaciones de 2018.

Contingencia	Tipo RETA final en 2022	Tipo RETA anterior a 2019	Tipos para el Régimen General
Contingencias comunes	28,3%	29,3%	28,3%
Contingencias Profesionales	1,3%	Tarifa	Tarifa
Cese de Actividad (RETA) o Desempleo (RG)	0,9%	2,2%	7,05% (indefinido) / 8,30% (temporal)
Formación Profesional	0,1%	--	0,7%
FOGASA	--	--	0,2%
<b>TOTAL</b>	<b>30,6%</b>	<b>31,5% + Tarifa</b>	<b>36,25% / 37,5% + Tarifa</b>

**Fuente:** Domínguez (2019) y [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

## 2.

### Modificaciones previstas en el RETA

Según el borrador de reforma de las pensiones que circuló en mayo de 2021 (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2021) los cambios más importantes en el sistema del RETA se pueden resumir en los siguientes puntos.

#### ¿Cómo cotizarán los autónomos?

- a) Sus cotizaciones se basarán en los rendimientos reales declarados fiscalmente.
- b) Se fijarán las cuotas de cotización en función de esos rendimientos.
- c) No se explicita un tipo de cotización.

#### ¿Cuándo entrarán en vigor estos cambios?

- d) El nuevo sistema se aprobará en 2022, sin producir efectos económicos hasta 2023; y el despliegue será progresivo hasta un máximo de nueve años, con revisiones periódicas cada tres años.

#### ¿Cómo se determinarán las bases de cotización?

- e) Se prevé que los trabajadores autónomos elijan provisionalmente su base de cotización (entre trece) en función de las previsiones de rendimientos fiscales. Con la posibilidad de modificar su elección seis veces a lo largo del año para ajustarla a sus rendimientos.
- f) Si existen diferencias una vez hecha la regularización anual, el trabajador deberá proceder a su ingreso en caso de

haber cotizado menos de lo que le correspondía; y podrá solicitar la devolución si la cotización realizada fue superior.

- g) Durante el periodo transitorio, se establecerá una cotización intermedia por tramos cuyo número se irá incrementando progresivamente.
- h) Aquellos autónomos cuyos rendimientos fiscales derivados de la actividad por cuenta propia estén por encima de la actual base mínima de cotización del RETA cotizarán por los mismos.

#### ¿Cómo han de proceder aquellos que declaren rendimientos por debajo de la base mínima?

- i) Los autónomos que tengan rendimientos fiscales declarados inferiores a la base mínima de cotización vigente cotizarán por los mismos. Sin perjuicio de ello, a efectos de la acción protectora se reconocerá la base mínima correspondiente durante un periodo máximo de dos años.

#### ¿Cuáles son las cuotas de cotización a pagar en 2023?

- j) En mayo de 2021 circuló una tabla, que ha sido modificada en enero de 2022. Los rendimientos y las cuotas de cotización aplicables el primer año (2023), correspondientes a cada uno de los trece tramos, aparecen recogidas en el **cuadro 2**.

#### ¿Cuáles son las cuotas de cotización a pagar en 2031?

- k) Los rendimientos y cuotas de cotización aplicables al final del periodo de des-

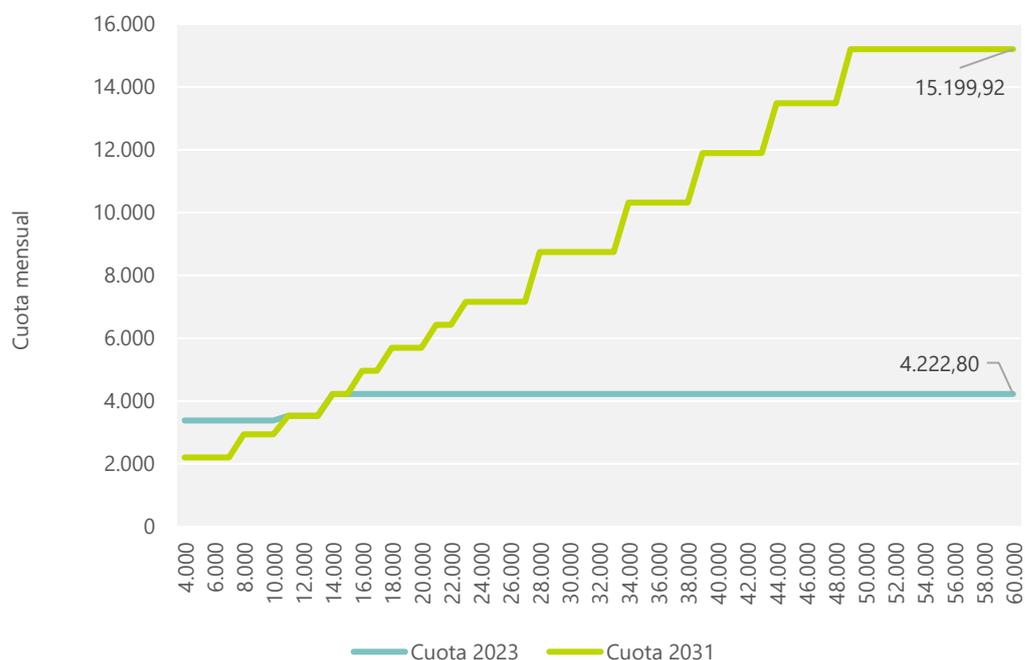
pliegue de la reforma, con los consiguientes ajustes vinculados a la inflación, correspondientes a cada uno de los trece tramos aparecen recogidas en el cuadro 2; así como las variaciones entre ambos años. Como se puede observar, las variaciones no parecen seguir "a priori" ningún patrón "razonable", pues algunas disminuirán un 35%, otras permanecerán constantes y otras llegarán a aumentar un 260%. Tal vez se pueda explicar pensando que el objetivo perseguido es facilitar el acceso gradual a cotizar por bases más altas a los que tengan rendimientos elevados, de tal forma que no haya una subida muy fuerte de un año a otro.

En el **gráfico 1** se puede ver la comparación entre las cuotas de 2023 y 2031, donde se aprecia la diferente senda seguida por ambas funciones, con grandes diferencias según el volumen de rendimientos. Ambas curvas coinciden para rendimientos fiscales mensuales entre 900 y 1.300 euros, que en términos anuales supone entre 10.800 y 13.510,80 euros. A partir de ese valor, la diferencia va aumentando significativamente, de tal forma que, para unos rendimientos fiscales de más de 48.600 euros, un autónomo pagará casi 11.000 euros más de cuota en 2031 (15.199,92) que uno que lo haga en 2023 (4.222,80) para el mismo volumen de rendimientos.

**Cuadro 2. Rendimientos reales y cuotas del RETA previsto para 2023**

Rendimientos mes	Cuota mes 2023	Cuota mes 2031	Variación 2031/2023 (porcentaje)
< 600	281,52	183,6	-34,78
600-900	281,52	244,8	-13,04
900-1.125,9	293,94	293,94	0,00
1.125,9-1.300	351,9	351,9	0,00
1.300-1.500	351,9	413,1	17,39
1.500-1.700	351,9	474,3	34,78
1.700-1.900	351,9	535,5	52,17
1.900-2.330	351,9	596,7	69,57
2.330-2.760	351,9	728,28	106,96
2.760-3.190	351,9	859,86	144,35
3.190-3.620	351,9	991,44	181,74
3.620-4050	351,9	1.123,02	219,13
>4.050	351,9	1.220,00	259,95

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2022).

**Gráfico 1.** Cuota anual de 2023 y 2031 según rendimientos

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2022).

- l) Las variaciones respecto al año anterior de las cuotas durante el periodo transitorio aparecen en el **cuadro 3**. Se puede observar que existen descensos para niveles de ingresos bajos, mantenimiento de la cuota para rendimientos bajos o intermedios y para diferentes años; y, por otro lado, fuertes subidas para el resto de los valores, que llegan al 27,8% en 2031 para el nivel máximo de rendimientos.

**Cuadro 3.** Variaciones de las cuotas del RETA respecto al año anterior (porcentaje)

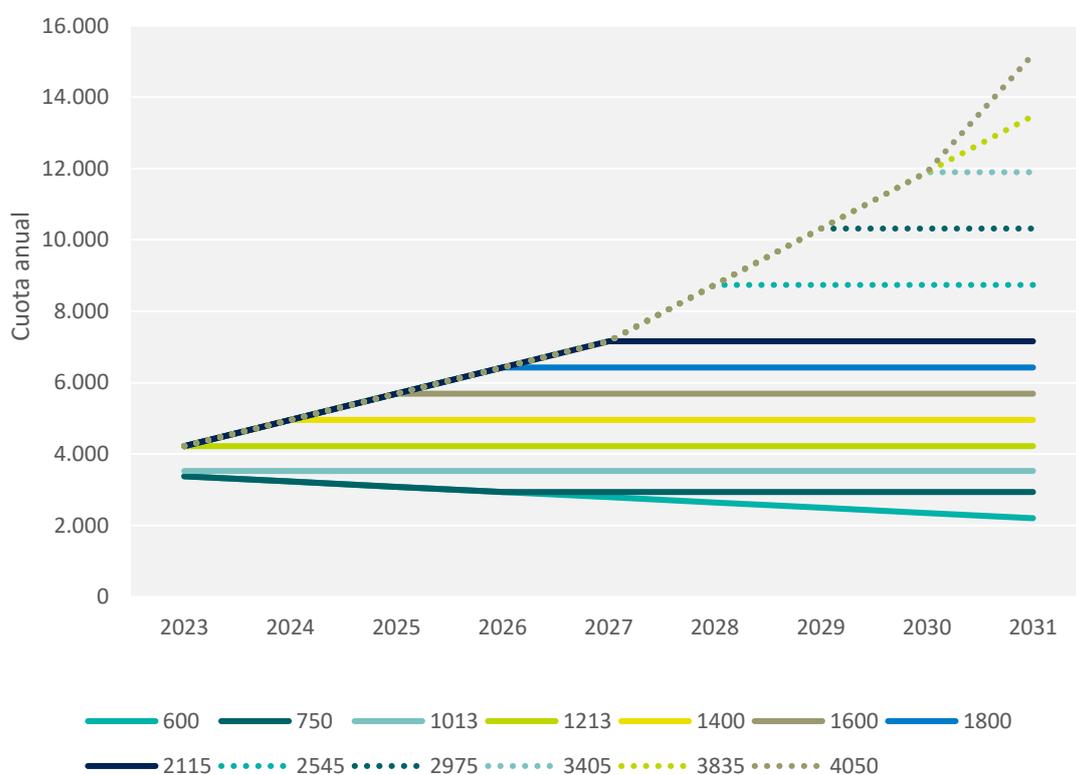
Rendimientos mes	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
< 600	-4,3	-4,5	-4,8	-5,0	-5,3	-5,6	-5,9	-6,3
600-900	-4,3	-4,5	-4,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
900-1.125,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
1.125,9-1.300	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
1.300-1.500	17,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
1.500-1.700	17,4	14,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
1.700-1.900	17,4	14,8	12,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
1.900-2.330	17,4	14,8	12,9	11,4	0,0	0,0	0,0	0,0
2.330-2.760	17,4	14,8	12,9	11,4	22,1	0,0	0,0	0,0
2.760-3.190	17,4	14,8	12,9	11,4	22,1	18,1	0,0	0,0
3.190-3.620	17,4	14,8	12,9	11,4	22,1	18,1	15,3	0,0
3.620-4050	17,4	14,8	12,9	11,4	22,1	18,1	15,3	13,3
>4.050	17,4	14,8	12,9	11,4	22,1	18,1	15,3	27,8

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2022)

También hemos representado en el **gráfico 2** las cuotas, en este caso anuales, aplicadas cada uno de los años entre la fecha de implantación, 2023, y la de final del periodo transitorio, 2031. Se han elegido los valores intermedios de los intervalos de cada escalón (primera columna del cuadro 2), excepto en

el primero, para el que hemos cogido el extremo superior y para el último intervalo, donde hemos cogido el extremo inferior. Se puede ver que en el primer año de implantación hay poca dispersión de las cuotas, aumentando su dispersión a medida que vaya transcurriendo el periodo transitorio.

**Gráfico 2.** Evolución de las Cuotas anuales según rendimientos mensuales



**Fuente:** Elaboración propia a partir de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2022)

### 3.

## Algunas reflexiones sobre el nuevo sistema

### 3.1. Tipo de cotización implícito

Una de las cuestiones más destacables del nuevo sistema es **la cotización por rendimientos fiscales**, lo cual nos parece razonable desde un punto de vista de la equidad del sistema de pensiones considerado globalmente, de tal forma que no haya diferencias significativas e injustificadas entre los dos principales Regímenes de la Seguridad Social como son el RETA y el RG, que entre ambos representan el 99,7% del total de afiliados en alta laboral (17,4% en el RETA y 82,3% en el RG).

Sin embargo, esto **umentará la complejidad de gestión**, al depender, por un lado, de los datos que los propios autónomos suministren a la Agencia Tributaria (y el problema que puede suponer los que utilizan módulos) y, por otro, el hecho de que se puedan cambiar hasta seis veces al año de escalón de rendimientos fiscales, además de la regularización anual, con el consiguiente abono o pago de la diferencia entre lo cotizado y lo que tendría que haber cotizado.

Un elemento más preocupante es que, al utilizar una función escalonada, se fijan las cuotas en función de los escalones de rendimientos fiscales, **lo cual genera tipos de cotización diferentes dentro de cada escalón**, como podemos ver en el **gráfico 3** con los dientes asimétricos de sierra que aparecen para el año 2031. También se puede ver que el tipo de cotización en 2023 fluctúa entre más del 80% para los que tienen unos rendimientos anuales de 4.000 euros y el 7% para los que declaren 60.000 euros; es decir, más de la décima parte entre ambos extremos. Esto se debe a que, de algún modo, se quiere mantener el esquema de base de cotización

mínima (pero que ahora es difícil de justificar al utilizar rendimientos netos) y base de cotización máxima (que es más fácil de entender porque juega un papel similar al caso del Régimen General). Estas diferencias se suavizan en 2031, presentando desajustes tanto en el caso de rendimientos bajos (hasta 14.000 euros por el problema ya comentado de la base de cotización mínima), como altos (por encima de la base de cotización máxima el tipo de cotización decrecerá continuamente al aumentar el volumen de rendimientos).

No solo parece poco razonable que a rendimientos distintos le correspondan tipos de cotización diferentes, sino que, además, esto supone una quiebra generalizada respecto al actual esquema de cotización del sistema de pensiones, produciendo una nueva inequidad. En este sentido, cabe recordar que el tipo de cotización no entra en el cálculo de la pensión de jubilación, lo que implica que un mayor tipo de cotización no da lugar a una mayor pensión. Esto va a ser más patente en el caso de rendimientos bajos por su mayor tipo de cotización, haciendo más regresivo el sistema, ya que van a cotizar más de lo que les correspondería sin recibir una mayor pensión.

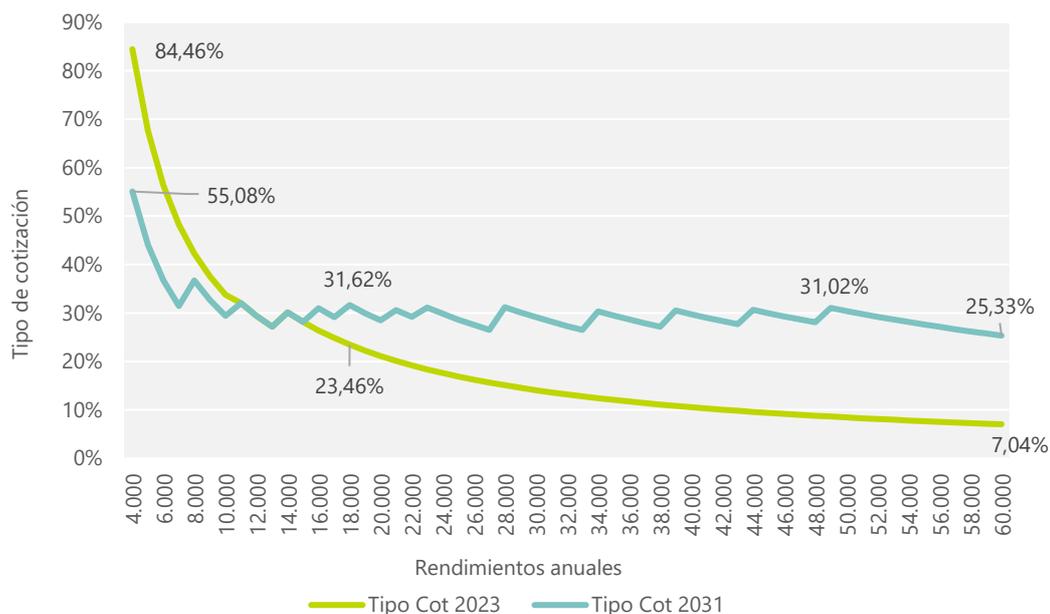
Si analizamos la evolución de los tipos de cotización desde 2023 hasta 2031, vemos en el **gráfico 4** que hay intención de que converjan al final del periodo transitorio, aunque se mantiene un rango de valores entre un 32,6% y un 28,2%, que corresponde, respectivamente, a unos rendimientos de 750 y de 2.115 euros mensuales. Para este cálculo hemos utilizado como referencia los valores intermedios de los intervalos de cada escalón, excepto en el primero, para el que hemos cogido el extremo superior y para el último intervalo, donde hemos cogido el menor. Creemos que hubiera sido mucho más sencillo y transparente que el tipo de cotización fuera igual en todos los casos, siendo bastante razonable que se hiciera para los valores inter-

medios de los escalones, tal como hemos hecho en el gráfico 4. Diferentes tipos de cotización suponen una discriminación para los que están sujetos a los tipos más elevados.

La pérdida de equidad puede ser extensible al acceso a la pensión mínima si no se incor-

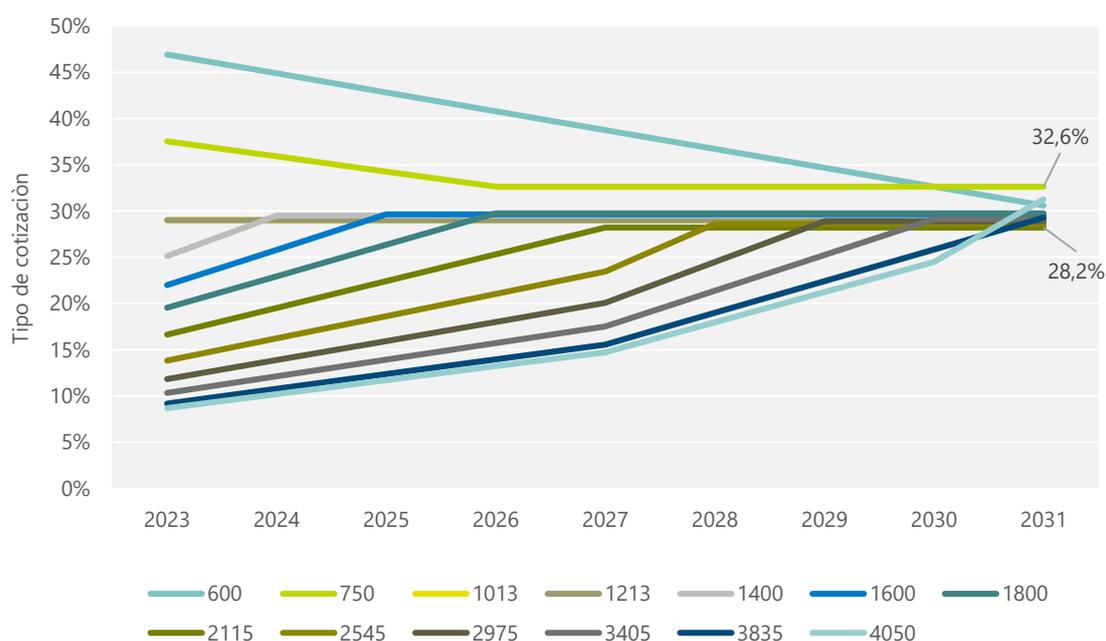
pora una proporcionalidad en los tramos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Es decir, si alguien cotiza por debajo no debería conseguir un día cotizado sino la proporción respecto al SMI. Dicho de otra manera, los autónomos son mejor tratados que los trabajadores asalariados.

**Gráfico 3.** Tipos de cotización implícitos, 2023 y 2031



Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2022).

**Gráfico 4.** Evolución de los tipos de cotización implícitos, según rendimientos



Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2022).

### 3.2. Inequidades del nuevo sistema RETA

Si nos centramos en las cuotas a pagar en 2031, podemos realizar otro estudio para analizar las inequidades dentro del propio sistema de autónomos. Así, si normalizamos a la unidad la cuota que paga y la pensión que cobrará el autónomo con base mínima (13.510,80 €), el **gráfico 5** muestra que los autónomos con bases altas obtienen una peor pensión en relación con lo cotizado que el resto de los autónomos. La flecha muestra cómo con unas ganancias de 3,26 veces la base mínima se puede conseguir una pensión también igual a 3,26 veces la que correspondería a la base mínima pero con una cuota de 3,82 veces la cuota correspondiente a la base mínima. La diferencia entre las dos funciones del gráfico 5 nos indica el diferente trato (inequidad) según el nivel de ganancias dentro del colectivo de autónomos.

Otra inequidad importante que surge con la aplicación del nuevo sistema del RETA proviene del hecho de que la pensión de jubilación en España no depende del tipo de cotización, sino de las bases de cotización.

También hemos creído interesante comparar las cuotas que habría que pagar en el caso de los dos regímenes más importantes. Así, en el **gráfico 6** podemos ver que el RETA y el Régimen General van alternando los valores de sus cuotas (debido a la función escalonada del RETA), excepto para rendimientos superiores a la Base máxima (49.672,80 euros en 2022) donde el RETA sale perjudicado y, en el caso de bases bajas, donde sale beneficiado el RETA. Ambas cuotas darán lugar a la misma

pensión, pero, para rendimientos bajos (debido al problema de la base mínima), las cuotas pueden ser hasta un 42% inferiores en el caso de los autónomos.

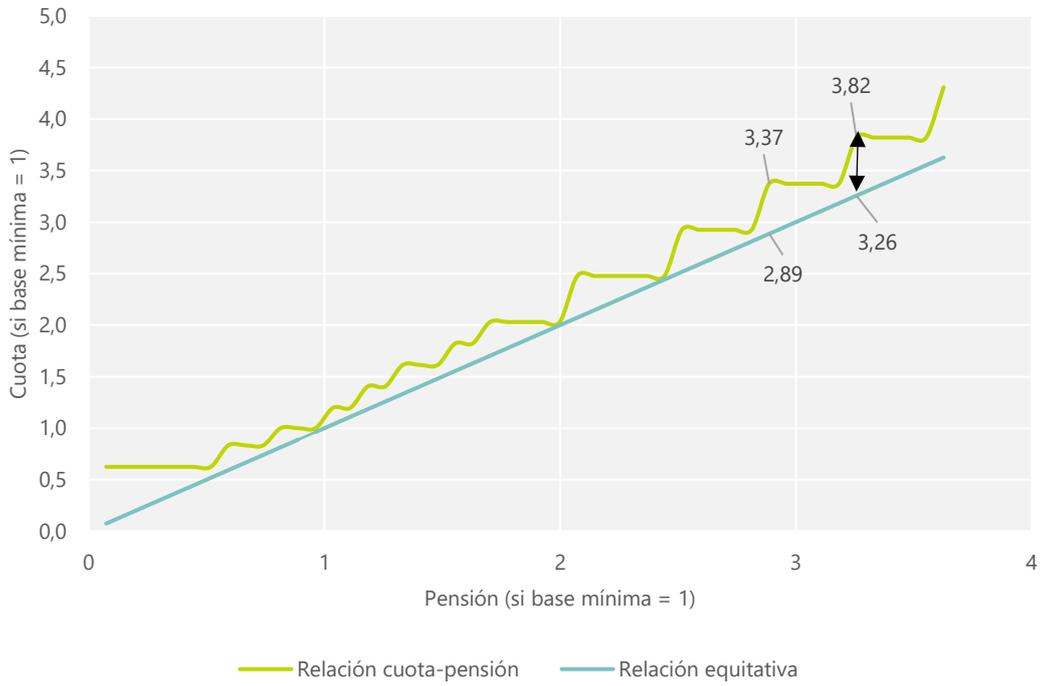
De todas formas, a pesar de que persistan estas inequidades, hay que mencionar que los valores actuales presentan menos inequidades que los que aparecían en la tabla de cuotas de mayo de 2021.

Además, habría que hacer alguna matización respecto a estos valores:

- a) Mientras que en el RG existe una base mínima de cotización (13.510,80 euros en 2022), parece que con el nuevo método en el RETA sí que se podrá cotizar por debajo de dicha base mínima. Esto se aprecia claramente en la diferencia de cuota para el caso de rendimientos bajos. Sin embargo, no parece que se haya habilitado ninguna restricción para acceder a la pensión mínima en el RETA, lo cual nos indica una importante inequidad<sup>3</sup>.
- b) Estamos suponiendo que la cuota del RETA es solo por contingencias comunes, cuando también debería incluir el cese de actividad, las contingencias profesionales y la formación profesional. En el RG consideramos solo la cuota que corresponde a contingencias comunes.
- c) Otra inequidad importante que surge con la aplicación del nuevo sistema del RETA proviene del hecho de que la pensión de jubilación en España no depende del tipo de cotización, sino de las bases de cotización.

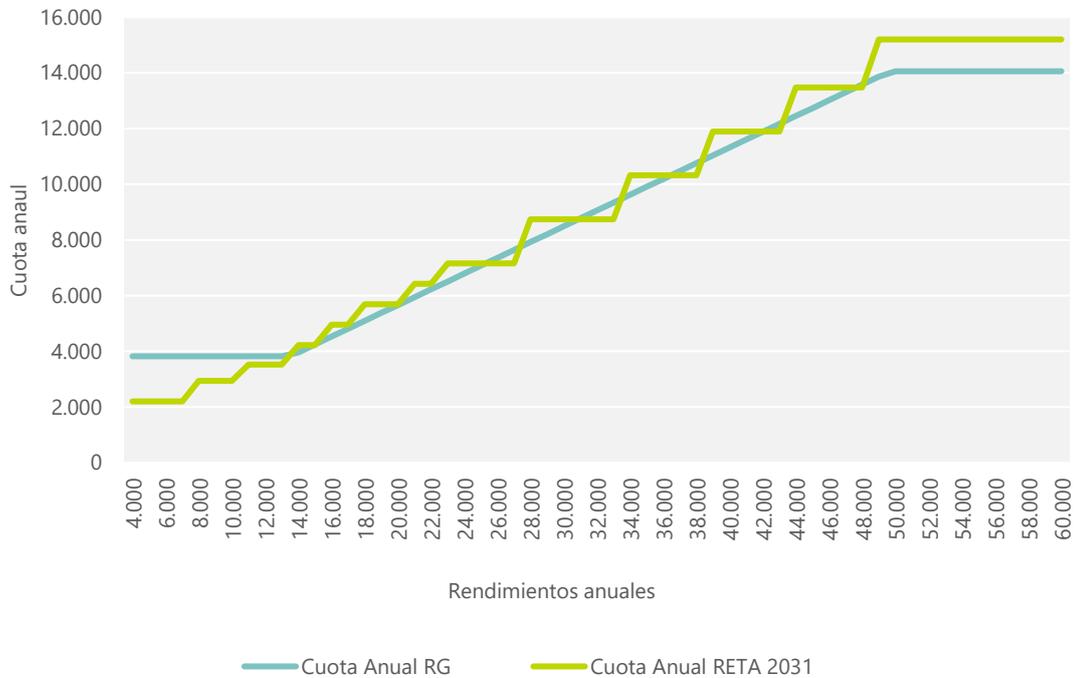
<sup>3</sup> Hay que tener en cuenta que en el caso de los autónomos que coticen toda su vida muy por debajo de la base mínima generarán una pensión que estará muy alejada de la pensión mínima y, por tanto, la pensión que acaben percibiendo, una vez añadido el complemento a mínimos, quedará seguramente por debajo de la pensión mínima ya que el complemento a mínimos no puede superar la cuantía de la pensión no contributiva.

**Gráfico 5. Relación cuota-pensión RETA 2031**



Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2021).

**Gráfico 6. Cuota anual RG y RETA 2031**



Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2021).

## 4. Conclusiones

El nuevo sistema de cotización del RETA supone la implantación de dos cambios de paradigma respecto a la situación anterior:

- a) La consideración de los rendimientos fiscales como base de cotización, en lugar de la casi libre elección que tenían antes los autónomos. Es un avance positivo para acercarlo más a lo que ocurre en el Régimen General.
- b) Aplica tipos de cotización diferentes según los rendimientos fiscales, lo cual supone una quiebra respecto del anterior sistema que utilizaba un tipo de cotización único (con algunas excepciones, como la tarifa plana). Esto, además, supone un retroceso en cuanto a la equidad del sistema porque la cuantía de la pensión se obtiene a partir de la base de cotización y no intervienen en el cálculo los tipos de cotización (o, lo que es lo mismo, las cuotas de cotización).

También hay que destacar que la nueva versión presenta alguna mejora respecto al borrador que circuló en mayo de 2021; entre las que destaca el acercamiento del tipo de cotización del Régimen General al nuevo del RETA cuando acabe el periodo transitorio de aplicación (2031).

De todas maneras, hay algunas cuestiones que son difíciles de entender como que durante el periodo transitorio (entre 2023 y 2030) los tipos de cotización van a ser, en casi todos los casos, inferiores a los del Régimen General. Esto supone una subvención indirecta hacia el RETA, ya que van a cotizar menos de lo que les correspondería, pero sus pensiones no se van a ver minoradas por este motivo.

La única explicación que cabe para entender estos tipos de cotización tan bajos durante el periodo transitorio es el de “no asustar” a los autónomos con subidas de cuotas muy elevadas de un día para otro, pero esto no se puede ver como una subida de impuestos sino como una base de cotización más elevada que también dará lugar a prestaciones más elevadas y no solo en jubilación, sino en todas las contingencias comunes, como viudedad, incapacidad, etc.

También cabe mencionar que la nueva tabla de cuotas ha corregido parcialmente la inequidad que existía dentro del propio RETA, pero no puede conseguirlo totalmente al utilizar una función escalonada.

Todo esto va más allá de una simple anécdota, ya que, de alguna manera, “quiebra” el estatus existente hasta ahora en cuanto a la unificación del tipo de cotización por regímenes. Esta modificación va a dar lugar a inequidades, rompiendo el principio de contributividad. Esto se traduce en que individuos con idénticas carreras laborales, excepto que uno ha cotizado por el RG y otro por el RETA, pagarían cuotas diferentes (como podemos ver en el gráfico 6) pero recibirían la misma pensión, lo cual supone un trato privilegiado para unos o para otros.

La solución más sencilla y transparente es utilizar los rendimientos fiscales como base de cotización y seguir aplicando un tipo de cotización único para todos los autónomos y similar al del Régimen General.

Adicionalmente, conviene recordar que aumentar la base de cotización no colabora a la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones porque aumenta los ingresos a corto plazo pero también los gastos a medio plazo al generar mejores prestaciones

Como hemos dicho en otros documentos, esta modificación del sistema sería irrelevante si el sistema de pensiones español

fuera de Cuentas Nacionales, porque se considerarían las cotizaciones realmente efectuadas y no las bases de cotización.

## 5. Bibliografía

**ATA FEDERACIÓN (Federación de Trabajadores Autónomos) (2019).** *El trabajador autónomo ante la previsión social*. Madrid: Fundación Mapfre. Disponible en: <https://ata.es/wp-content/uploads/2019/06/EL-TRABAJADOR-AUTONOMO-ANTE-LA-PREVISION-SOCIAL-web1.pdf>

**DEVESA, J.E., M.M. DEVESA, F. B. ENCINAS, I. DOMÍNGUEZ, M.Á. GARCÍA y R. MENEU (2021).** «Las modificaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: Hacia una ruptura del actual esquema del sistema de pensiones». Documento de trabajo sobre datos, metodología y resultados. Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social. Disponible en: <https://www.uv.es/pensiones/docs/sistema-publico-pensiones/Reforma RETA.pdf>

**DOMÍNGUEZ, I. (2019).** «Autónomos y la Seguridad Social: Presente y futuro». Madrid: FEF (Fundación de Estudios Financieros).

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES (2021).** «Borrador de acuerdo en materia de pensiones». Madrid, 11 de mayo de 2021.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES (2022).** «Propuesta para reformar el sistema de cotización de los autónomos». Madrid, 14 de enero de 2022.

# Event Budget for Event : EXPENSES

[Date]

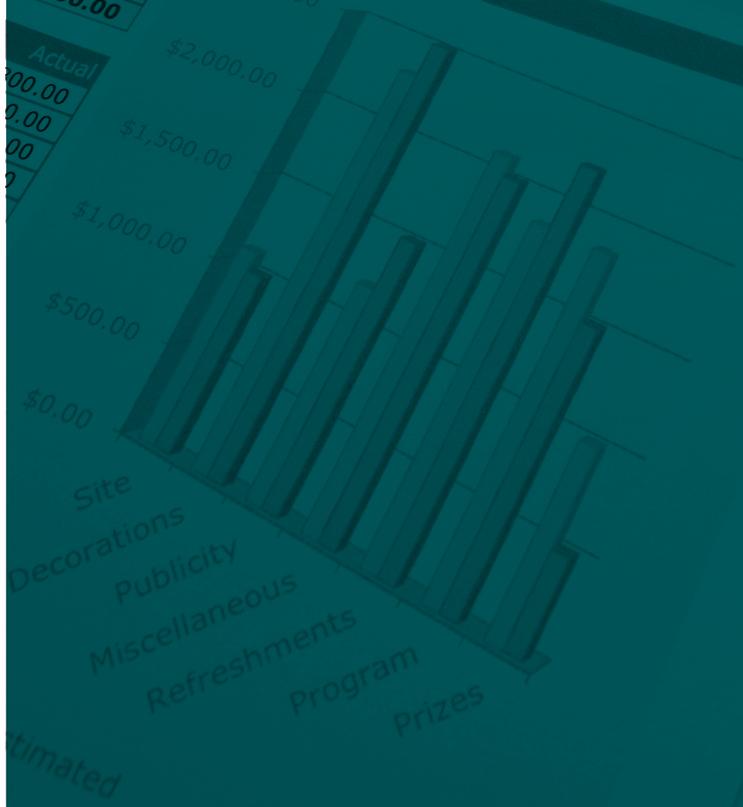
	Estimated	Actual
and hall fees	\$500.00	\$300.00
airs	\$100.00	\$100.00
	\$200.00	\$100.00
	\$300.00	\$500.00
<b>Total</b>	<b>\$1,100.00</b>	<b>\$1,000.00</b>

	Estimated	Actual
	\$200.00	\$500.00
	\$900.00	\$400.00
	\$500.00	\$600.00
	\$300.00	\$800.00
	\$400.00	\$200.00
<b>Total</b>	<b>\$2,300.00</b>	<b>\$2,500.00</b>

	Estimated	Actual
	\$500.00	\$800.00
	\$100.00	\$200.00
	\$600.00	\$500.00
	\$900.00	\$1,500.00

	Actual
	\$600.00
	\$400.00
	\$600.00
	\$400.00
<b>Total</b>	<b>\$2,000.00</b>

## Estimated vs. Actual



Ivie